

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de septiembre de 2025

N° 30368

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 73
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DE PANAMÁ, ANTE EL CONSEJO DIRECTOR DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (CDMER).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2024-185
(De miércoles 24 de enero de 2024)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA AL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL N° 33787, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4B01, CON UNA SUPERFICIE DE 2HAS. +8006.1450 MTS.2, A FIN DE QUE SE DESARROLLE EL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR UBICADO EN EL DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° MEF-RES-2025-2501
(De lunes 01 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ACEPTA LA DONACIÓN DE LA FINCA CON FOLIO REAL No. 431120, CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 9201, PROPUESTA EN EL ACUERDO No. 2 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024, POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, CON UNA SUPERFICIE DE 6HAS+711.79M2 Y UN VALOR ESTIMADO DE B/. 365, 788.53, Y POSTERIORMENTE SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1204
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

QUE ESTABLECE UNA TARIFA PREFERENCIAL PARA EL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) AGROINDUSTRIALES, SUS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 521
(De martes 10 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA MULTITEK INTERNACIONAL, S.A., PARA OPERAR COMO DEPÓSITOS PRIVADOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS.

Resolución N° 278



(De jueves 26 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD DUTY FREE DE PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS UBICADO EN EL ÁREA DE LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, EN EL LOCAL TB-C2-07.

Resolución N° 386
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 446
(De jueves 28 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD PROVEEDORA TÉCNICA, S.A. (PROTECSA), AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 20709-RTV
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA LA GRAN CADENA Q, S.A., PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A (NO. 801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1270 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LLANO BONITO, JUAN DÍAZ, CON ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ; ASÍ COMO LA CONCESIÓN QUE LE FUE OTORGADA PARA OPERAR EL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN (NO. 218).

Resolución AN N° 20558-RTV
(De martes 10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN RECONOCIDA A LA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 930 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LLANO BONITO, JUAN DÍAZ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 20557-RTV
(De martes 10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN RECONOCIDA A LA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A (NO. 801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 850 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LAS LOMAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-47-2025
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. DG-001-2014 DE 21 DE ENERO DE 2014, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN NO. DG-003-2014 DE 06 DE MARZO DE 2014 Y POR LA RESOLUCIÓN NO. DG-029-2018 DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, TODAS ESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE



INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, HOY INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° CM-16-2025
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL ALCALDE A ESTABLECER Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ANTÓN Y LAS EMPRESAS RECIMETAL PANAMÁ, S.A. Y TETRAPAK.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 73
De 9 de Septiembre de 2025

Que designa al miembro principal y suplente en representación de Panamá, ante el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central está integrado por los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá;

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central tiene por objeto la formación creciente y gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente;

Que la República de Panamá ha aprobado el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Primer Protocolo, mediante la Ley No. 90 de 15 de diciembre de 1998, y su Segundo Protocolo mediante la Ley No.9 de 4 de enero de 2008;

Que el artículo 15 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central crea el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER), con el propósito de facilitar el cumplimiento de los compromisos de los países partes y coordinar la interrelación con los Organismos Regionales del Mercado Eléctrico Regional;

Que el artículo 16 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece que el CDMER estará constituido por un representante de cada Estado Parte, nombrado por el poder ejecutivo, que tenga competencia con la formulación de la política de integración eléctrica de su país con relación al Mercado Eléctrico Regional;

Que el CDMER será el responsable de impulsar el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional y deberá adoptar las decisiones necesarias para lograr los objetivos y fines integrales del Tratado Marco y sus Protocolos, como impulsar la interconexión eléctrica y la operatividad del mercado, para que el abastecimiento de la electricidad se realice de forma oportuna y sostenible para el desarrollo económico y social de la región, dentro de condiciones aceptables de calidad, confiabilidad y seguridad en el suministro de la energía eléctrica, y que los beneficios lleguen a todos los habitantes de los países de la región;

Que la República de Panamá integra el grupo de países que tienen representación ante el CDMER, dado su interés que se coordine a través de este mecanismo con los responsables de regular las relaciones comerciales entre las instituciones públicas y privadas que se conectan al sistema, fijan las tarifas, y el despacho e intercambio de energía entre los países del área;

Que mediante la Ley No. 43 de 25 de abril de 2011, le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía, entidad del Órgano Ejecutivo, formular, proponer e impulsar la política nacional de energía del país. Es por ello, que las designaciones al CDMER se hacen a funcionarios de dicha Secretaría;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.416 de 16 de julio de 2024, se hicieron las designaciones del representante principal y suplente por parte de la República de Panamá ante el CDMER, sin embargo, en virtud del cambio de Secretario Nacional de Energía se hace necesario realizar las nuevas designaciones, en consecuencia;



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa al Doctor **RODRIGO RODRÍGUEZ JARAMILLO**, con cédula de identidad personal No.9-156-822, Secretario Nacional de Energía, como miembro principal en representación de Panamá, ante el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER).

ARTÍCULO 2. Se designa a la Licenciada **STELLA MARÍA ESCALA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-730-1378, Asesora Legal de la Secretaría Nacional de Energía, como miembro suplente en representación de Panamá, ante el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER).

ARTÍCULO 3. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No.416 de 16 de julio de 2024.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Ley No. 90 de 15 de diciembre de 1998, Ley No. 9 de 4 de enero de 2008, y Ley No. 43 de 25 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **9** días del mes de **Septiembre** de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2024-185

Panamá, 24 de enero de 2024

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Instituto Panameño de Deportes, el uso y administración de la finca Folio Real N° 33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2Has.+8006.1450 mts.2, a fin de que se desarrolle el estudio, diseño y construcción de campo de béisbol pre-junior ubicado en el distrito y corregimiento de Tolé, provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 12 del Código Fiscal y los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 y el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes nacionales de la República de Panamá, así como examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, que incluye el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que lo administran y todo lo concerniente a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio;

Que mediante la Nota DG-582-2022 de 25 de abril de 2022, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, solicita al Ministro de Economía y Finanzas que se le asigne en uso y administración, la finca Folio Real N° 33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2 Has.+8006.1450 mts. 2, propiedad de la Nación, ubicado en el corregimiento y distrito de Tolé, y provincia de Chiriquí, para la realización del proyecto estudio, diseño y Construcción de campo de béisbol pre-junior en el distrito y corregimiento de Tolé, provincia de Chiriquí.

Que una vez recibida la petición que nos ocupa, se procedió a solicitar, al Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como al Departamento de Avalúos adscrito a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, para que procedieran con la inspección y avalúo del citado globo de terreno;

Que el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando MEF-2022-31875 de 6 de junio de 2022, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna a la finca Folio Real N° 33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2 Has.+8006.1450 mts.2, con un valor doscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis balboas con 60/100 (B/.257,936.60);

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No.247-23-ING-AVAL, de 19 de mayo de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna a la finca Folio Real N° 33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2HAS+8006.1450 mts2, con un valor de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres balboas con 29/100 (B/.288,463.29);

Que el valor promedio de la finca que nos ocupa es de doscientos setenta y tres mil ciento noventa y nueve balboas con 95/100 de (B/.273,199.95);

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2024-185
Panamá, 24 de enero de 2024
Página 2 de 2

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y valorada la documentación que reposa en el expediente administrativo, en atención a sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al Instituto Panameño de Deportes, el uso y administración de la finca Folio Real N° 33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2Has.+8006.1450 mts.2, por un valor promedio total de doscientos setenta y tres mil ciento noventa y nueve balboas con 95/100 (B/.273,199.95), a fin de que se desarrolle el estudio, diseño y construcción de campo de béisbol pre-junior, ubicado en el distrito y corregimiento de Tolé, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Advertir al Instituto Panameño de Deportes que la finca Folio Real N°33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2HAS+8006.1450, asignado en uso y administración, será utilizado exclusivamente para desarrollar el estudio, diseño y Construcción de campo de béisbol pre-junior, ubicado en el distrito y corregimiento de Tolé, provincia de Chiriquí. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 8 y 12 del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de ENERO de dos mil veinticuatro (2024).


Héctor E. Alexander H.
Ministro de Economía y Finanzas


Fernando A. Paniagua Hurtado
Viceministro de Finanzas Encargado
HEAH/FAPH/OBF/HARM



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 11 de SEPTIEMBRE de 20 25


LA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución No. MEF-RES-2025-2501
de 2025

Panamá, 1 de septiembre

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas acepta la Donación de la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, propuesta en el Acuerdo No. 2 de 17 de octubre de 2024, por el Concejo Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, con una superficie de 6has+711.79m² y un valor estimado de B/.365, 788.53, y posteriormente se asigna en uso y administración al Ministerio de Salud (MINSA), para la construcción del Hospital San Francisco Javier.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículo 8, 12 y 26-C del Código Fiscal de la República de Panamá, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas; en concordancia con el Numeral 3 del literal D del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran; al igual que recibir a título de donación o legado, bienes muebles o inmuebles a beneficio de inventario;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado;

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 02 de 17 de octubre de 2024, el Concejo Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, dispuso donar a la Nación la Finca con el Folio Real 431120, Código de Ubicación 9201, para que a su vez fuera asignado en uso y administración al Ministerio de Salud, como sede del Hospital San Francisco Javier;

Que, con fundamento en dicho Acuerdo Municipal, el Director Nacional de Infraestructuras del Ministerio de Salud, por medio de la Nota No. 001-DIS, de 2 de enero de 2025, solicita al Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, que se formalice el trámite de legalización, a favor de la Nación, de la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, con una superficie de 6has+711.79m²; ubicada en el corregimiento de Cañazas, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, para que a su vez sea asignado en Uso y Administración al Ministerio de Salud, para la construcción del Hospital San Francisco Javier;

Que, adjunto a la nota en comentario, el Director Nacional de Infraestructuras del Ministerio de Salud (MINSA), acompaña seis (6) copias del Plano 9-03-01-26275 de 28 de enero de 2013, así como el original del Acuerdo Municipal No. 2 de 17 de octubre de 2024, por el cual el Concejo Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, dispone donar a la Nación la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, para que a su vez sea asignado en uso y administración del Ministerio de Salud, para la construcción del Hospital San Francisco Javier;

Que, una vez recibida la solicitud, para el impulso de rigor, se procedió a solicitar al Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y a la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, los respectivos avalúos de la Finca con Folio Real No.

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2025-2501
Panamá, 1 de septiembre de 2025
Página 2 de 3

431120, Código de Ubicación No. 9201, ofrecido en donación por el Concejo Municipal de Cañazas, provincia de Veraguas;

Que, el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, por vía del Memorando MEF-2025-52928 de 6 de agosto de 2025, emitió el informe de avalúo, asignándole a la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, un valor de trescientos sesenta y siete mil trescientos seis balboas con treinta y tres centésimos 33/100 (B/.367, 306.33);

Que, la Contraloría General de la República, por su parte, según la Nota No.2047-25-ING-AVAL de 24 de julio de 2025, estima el valor de la Finca con Folio Real No.431120, Código de Ubicación No.9201, en la suma de trescientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta balboas con setenta y cuatro centésimos 74/100 (B/.364, 270.74);

Que, para determinar el valor promedio de la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, ofrecido en donación, debemos sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República y dividirlos entre dos, conforme se deja plasmado en el siguiente cuadro descriptivo:

DESCRIPCIÓN	ÁREA M ²	VALOR CGR	VALOR MEF	VALOR TOTAL	VALOR PROMEDIO
FOLIO REAL 431120-9201	6HAS+711.79m ²	B/.364,270.74	B/.367,306.33	B/.731,577.07	<u>B/.365,788.53</u>

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la donación, a favor de la Nación, que hace el Concejo Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, de la Finca con Folio Real cuatrocientos treinta y un mil ciento veinte (431120), Código de Ubicación nueve mil doscientos uno (9201), Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, con una superficie de seis hectáreas más setecientos once metros cuadrados con setena y nueve decímetros cuadrados (6has+711.79m²), y un valor promedio estimado en la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho balboas con cincuenta tres centésimos (B/.365,788.53).

SEGUNDO: Elaborar la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el titular de este Ministerio.

TERCERO: Una vez inscrita a favor de la Nación, Asignar en Uso y Administración al Ministerio de Salud, para la construcción del Hospital San Francisco Javier, la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, a que se refiere el Acuerdo Municipal No. 2 de 17 de octubre de 2024, emitido por el Concejo Municipal de Cañazas, provincia de Veraguas.

CUARTO: Advertir al Ministerio de Salud (MINSa), que la Finca con Folio Real No. 431120, Código de Ubicación No. 9201, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, cuyo uso y administración se le asigna con esta resolución, será utilizado exclusivamente para la construcción del Hospital San Francisco Javier. En caso de incumplimiento de la condición anterior, el Uso y Administración será revocado de pleno derecho.

QUINTO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Concejo Municipal del Distrito de Cañazas, al Ministerio de Salud, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.





Resolución MEF-RES-2025-2501
Panamá, 1 de septiembre de 2025
Página 3 de 3

SEXTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 y 26-C del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.5 de 2004, Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de mayo de 1985, Decreto Ejecutivo No.5 de 21 de enero de 2004; Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011; Resolución No.047 de dieciocho (18) de abril de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los UN (1) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticinco (2025).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


Fausto B. Fernández De León
Ministro, encargado


Francisco S. Alvarez Serrano.
Viceministro de Finanzas, encargado
FBFDL/FSAS/RAMR/fo/gcg



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 10 de SEPTIEMBRE de 20 25


LA SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 1204
de 12 de Septiembre de 2025.

Que establece una Tarifa preferencial para el Registro Sanitario de alimentos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Agroindustriales, sus requisitos y procedimientos.

EL MINISTERIO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del código sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obliga a personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en un futuro existan, transitoria o frecuentemente en el territorio de la República.

Que mediante la Ley 430 de 25 de abril de 2024, se creó la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria.

Que la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que todo alimento y/o bebida y productos higiénicos de uso en la industria alimenticia que se procese, envase, embotelle, empaque y/o que haya sufrido cualquier transformación en la República de Panamá, que se comercialice con nombre determinado y/o marca de fábrica, así como los suplementos alimenticios que no contengan propiedades terapéuticas, que se produzcan, importen o comercialicen en la República de Panamá, deberán inscribirse para la obtención de su respectivo registro sanitario en el Departamento de Registro Sanitario de Alimentos y Productos Higiénicos de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.

Que la Ley 8 del 29 de marzo de año 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) como entidad autónoma del Estado, rectora en la materia de micro, pequeña y mediana empresa.

Que de conformidad con la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, se debe fomentar el desarrollo de la micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas, y proyectos que permitan condiciones favorables para su crecimiento sostenible, competitivo y productivo.

Qué es necesario establecer los requisitos obligatorios que deben presentar los establecimientos considerados como Micro, Pequeña y Medianas Empresa (MIPYMES) Agroindustriales, a fin de obtener registros sanitarios alimenticios ante la Dirección de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, con la finalidad de acceder a una tarifa preferencial para este trámite.



Resolución No. 1204 de 12 de septiembre de 2025
Página 2

Por lo tanto, SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer una tarifa preferencial en concepto de inscripción y vigilancia del producto alimenticio de ciento quince balboas (B/.115.00) a las microempresas, de ciento veinte balboas (B/. 120.00) a las pequeñas empresas y de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) a las medianas empresas que generen ingresos brutos o facturaciones anuales hasta un máximo de B/.1,250,000.00. Las micro, pequeña y medianas empresas deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en las normas sanitarias relacionadas con los registros sanitarios de alimentos y deberán contar con la licencia sanitaria de funcionamiento y certificación de planta, vigentes, otorgadas por la autoridad competente. Esto aplica para cada producto.

Las medianas empresas que generen ingresos brutos o facturaciones anuales desde B/.1,250,001.00 en adelante, se registrarán por la tarifa regular establecida para el Registro Sanitario de Alimentos y de igual forma deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por las normas sanitarias para el registro sanitario de alimentos y tener vigente licencia sanitaria de funcionamiento y certificación de planta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar los requisitos y el procedimiento para obtener una tarifa preferencial para el trámite de registro sanitario de los productos alimenticios para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Agroindustriales.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar estas disposiciones a todos los establecimientos que elaboren productos alimenticios, cumplan con los requisitos descritos en el artículo cuarto y con los requisitos establecidos para la obtención de los Registros Sanitarios de Alimentos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la presente resolución, la misma se aplica a las siguientes empresas de alimentos:

1. **Microempresa:** Unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), con un total de hasta 10 colaboradores registrados en planilla.
2. **Pequeña empresa:** Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00), con un total de hasta 10 colaboradores registrados en planilla.
3. **Mediana empresa:** Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de balboas con un centésimo (B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00), con un total de hasta 10 colaboradores registrados en planilla.

ARTÍCULO QUINTO: Para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Agroindustriales puedan acceder a la tarifa preferencial de Registro Sanitario establecida en el artículo primero de la presente resolución, deberán seguir los siguientes pasos:

1. **Registro Empresarial:** Presentar el certificado vigente de registro empresarial que otorga la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME). Este documento es indispensable para la aplicación de la tarifa preferencial.
2. Las Medianas Empresas que generen ingresos brutos o facturaciones anuales hasta un máximo de B/.1,250,000.00, deberán presentar su última



Resolución No. 1204 de 12 de septiembre de 2025
Página 3

declaración de renta en el cual su Ingreso Por Venta de Producto, no supere la suma antes detallada.

3. La micro, pequeña y mediana empresa deberán presentar copia simple de la planilla de la Caja de Seguro Social (CSS), como constancia de que la empresa cuenta con mínimo de tres (3) y máximo de diez (10) colaboradores.
4. Autorizaciones sanitarias ante el MINSAL: La micro, pequeña y mediana empresa que opten por acceder a la tarifa preferencial de Registro Sanitario establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán contar con la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y la Certificación de Planta emitida en la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, así como con todos los demás requisitos y procedimientos establecidos por dicha entidad para obtener un Registro Sanitario de Alimento.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia del registro sanitario para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Agroindustriales será la establecida por las normas para el trámite de registro sanitario de alimentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución será efectiva a partir de la fecha de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 430 De jueves 25 de abril de 2024, Ley 8 de 29 de marzo 2000.


FERNANDO BOYD GALINDO
MINISTRO DE SALUD



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No. 521
10 de diciembre de 2024

“Por la cual se autoriza **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.**, para operar como Depósitos Privados para bebidas Alcohólicas y demás mercancías.”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, se dicta las disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su Reglamento y en el artículo 68 y siguientes de la excerta legal autoriza el establecimiento de depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, los cuales podrán almacenar todo tipo de mercancías no prohibidas, sean nacionales o extranjeras, de propiedad del almacén o consignadas a otros bajo su responsabilidad;

Que la sociedad **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.**, con RUC 28020-53-229934, DV 20, cuya representación legal es ejercida por **DANIEL WALTER BETTSACK MADURO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-280-209, mediante su Apoderada Especial, la licenciada Vivian Magallón P., presentó el 19 de abril de 2024, en tiempo oportuno, formal solicitud para que se le conceda extensión de la licencia para operar un depósito privado para bebidas alcohólicas y demás mercancías así como extender el contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA);

Que posteriormente, la sociedad **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.** el 19 de julio de 2024, sustituye poder de representación legal a la firma **CARLES ABOGADOS LAW FIRM** quien presenta nuevamente la extensión de la licencia para operar un depósito privado para bebidas alcohólicas y demás mercancías así como extender el contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, concedida por medio de la Resolución No.128 del 13 de mayo de 2019, y a su vez solicita la extensión del Contrato No.23 de 11 de julio de 2019, mediante la cual se suscribe el Contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA);

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, **Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000028755-000007** de 14 de marzo de 2024 por un límite máximo de responsabilidad de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00) con vigencia hasta el 23 de abril de 2025 y endoso aclaratorio de renovación automática de 14 de marzo de 2024, la cual será renovada anualmente automáticamente por un periodo de 5 años, ambas expedidas por Cía. Internacional de Seguros, S.A.;



Resolución No.521
10 de diciembre de 2024
Página 2 de 3

Que la empresa **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.**, indican en su solicitud que no mantiene la actividad de venta ni almacenaje de bebidas alcohólicas, por tal motivo en su Aviso Operación no cuenta con la actividad comercial permitida de venta de bebidas alcohólicas; sin embargo, su operación comercial es para almacenar mercancía nacionales o extranjeras, de propiedad del almacén o consignadas a otros bajo su responsabilidad; permitiendo a sus propietarios despachar dichas mercancías así mismo, previa cancelación de los tributos, con comitente con el espíritu del artículo 69 del Decreto de Gabinete No.12 de 2016;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del Servicio Aduanero, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por todo lo antes expuesto, la suscrita Directora General, en ejercicio de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

CONCEDER licencia para operar como Depósitos Privados para bebidas alcohólicas y demás mercancías, a la sociedad **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo representante legal representante es el señor **DANIEL WALTER BETTSACK MADURO**, con establecimiento comercial denominado Centro de Distribución M 8, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, calle principal, galera 6, urbanización Parque Industrial Corredor Milla 8.

ADVERTIR a la empresa **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.**, de que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la licencia concedida a través de la Resolución No.128 de 13 de mayo 2024, esto es, **del 13 de mayo de 2024 al 13 de mayo de 2029.**

ADVERTIR a la empresa que se le asigna tres (3) funcionarios para ejercer el control y vigilancia aduanera, cantidad que podrá ser aumentado de conformidad con el incremento en el volumen de las operaciones de la sociedad o por haber expandido el almacén o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según determine la Autoridad. En caso que sea necesario el aumento en el número de funcionarios asignados para prestar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la sociedad queda obligada al pago correspondiente según la tarifa señalada por cada funcionario de conformidad al Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

ADVERTIR a la empresa **MULTITEK INTERNACIONAL, S.A.**, que está obligada a pagar a la Autoridad, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, en concepto de TASA aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la suma de tres mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 3,500.00).

Queda entendido que dicha TASA corresponde al servicio prestado de manera ininterrumpida, por lo que la suma mensual antes indicada deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta número 10000169930 denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera, conforme el artículo 94 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

ADVERTIR a la sociedad que el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que por esta resolución estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 388 del Código Fiscal.

ADVERTIR que está obligada a poner a disposición de esta Autoridad y dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias contenidas en el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y concordantes para la instalación de una oficina con



Resolución No.521
10 de diciembre de 2024
Página 3 de 3

facilidades sanitarias, **que será de uso exclusivo** de los funcionarios que prestan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

ADVERTIR que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido autorizado, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido esta autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás regulación concordante.

ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

REMITIR copia de la presente Resolución al Departamento de Gestión de Cobros por conducto de la Subdirección General de Logística; a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría, a Coordinación de Recintos y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental. Asimismo, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 201 y concordante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE VALDIVIESO GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID 8-441-877
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE VALDIVIESO GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID 8-441-877 Fecha: 2025.01.06 11:57:54 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

[F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159 Fecha: 2024.12.31 09:01:10 -05'00'

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SEV/RA/YGPN/yeh



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panama a las 3:25 de la Tarde del día 07 de Enero de 20 25
notifiqué a Jonathan B. Loy V. (Carlos Abgedos Loy Firm)
La Resolución No. 521
Jonathan Loy
Recibido por

Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 20 DE Mayo DE 2025
AlcaB
SECRETARIO(A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.278
26 de junio de 2025

“Por medio del cual se le concede a la sociedad **DUTY FREE DE PANAMÁ, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-07”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con: personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, reglamenta los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y a su vez a través de la Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición por parte de la Dirección General de Aduanas de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta tanto se emita la Resolución, por la cual se les otorgue la licencia respectiva;

Que mediante la Resolución No.162 de 16 de junio de 2023, esta Autoridad le concedió a la sociedad **DUTY FREE DE PANAMÁ, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-07, ubicado en la Terminal 2, bloque 1, vigente hasta el 21 de julio de 2026;

Que la sociedad **DUTY FREE DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita al folio 264200(s), de la Sección Mercantil de Registro Público, representada legalmente por el señor **AURELIO ANTONIO BARRÍA MOCK**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-167-630, a través de su apoderada legal, licenciada Ariadne Solís, elevó formal solicitud para que se le otorgue la licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local TB-C2-07, ubicado en la Terminal 2, bloque 1;

Que a través del Contrato de Concesión No.001/DC/19 refrendado por la Contraloría General de la República el 17 de febrero de 2020, el Aeropuerto Internacional de Tocumen le adjudicó a la sociedad **DUTY FREE DE PANAMÁ, S.A.**, el local TB-C2-07, ubicado en la Terminal 2, bloque 1;



Página No.2
Resolución No.278
26 de junio de 2025

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B57778 de 7 de mayo de 2025, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B./150,000.00), con vigencia hasta el 21 de julio de 2028, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A.;



Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, entre estos la inspección ocular satisfactoria realizada por la Contraloría General de la República y la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad, efectuada el 26 de julio de 2023, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas Encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **DUTY FREE DE PANAMÁ, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el local TB-C2-07, ubicado en la Terminal 2, bloque 1, en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.162 de 16 de junio de 2023 **hasta el 21 de julio de 2028**.

Artículo 3º. ADVERTIR que está obligada a solicitar con treinta (30) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

Artículo 4º. INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la sociedad por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

Artículo 5º. ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en el local autorizado con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

Artículo 6º. ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley No.26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y particularmente al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

Artículo 7º. ADVERTIR que está obligada a presentar a esta Autoridad los informes de ventas brutas mensuales en el local TB-C2-07, ubicado en la Terminal 2, bloque 1, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 8º. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada provisionalmente para operar.

Artículo 9º. ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.



Página No.3
Resolución No.278
26 de junio de 2025

Artículo 10º. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística; a la Oficina de Auditoría Interna, Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria y a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN TAPLA DÍAZ
Directora General, Encargada.



ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

CTD/RA/AGPN/dg.




El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 05 DE Agosto DE 2025

SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En: Panamá a las 10:26 de
la Mañana del día 30
de Junio de 20 25
entregué a Por correo
La Resolución No. 278
Recibido por _____





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



Resolución No.386
5 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

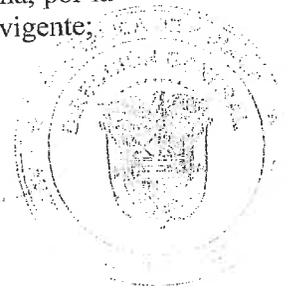
Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.058 de 2 de abril de 2022, esta Autoridad le concedió a la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2024;

Que la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, con número de RUC 19379-164-176065, DV19, a través de sus apoderados legales, la firma PEREZ CARRERA & CO, presentó formal solicitud para que se le otorgue renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías;

Que la peticionaria ha presentado la Nota No.378-2025-LEG/CE de 20 de febrero de 2025 a través de la cual la Contraloría General de la República, certifica que la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.** consignó fianza mediante cheque certificado No.392 de 25 de julio de 1989, expedido por el Banco Agro Industrial y Comercial de Panamá, por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,000.00) y que el mismo se mantiene vigente;

[Firma manuscrita]



Página No.2
Resolución No.386
5 de agosto de 2025

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **AGENCIA NAVIERA SERVIMUNDO, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas

Artículo 2º. INDICAR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.058 de 5 de abril de 2022; hasta el 3 de junio de 2028.

Artículo 3º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Rosa Aizprúa
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.



SLV/RA/YCPN/dg.

Soraya L. Valdivieso
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 03 DE 09 DE 2025
Rosa Aizprúa
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En *Panamá* a las *3:33* de
la *Tarde* del día *02*
de *Septiembre* de 20 *25*
notifiqué a *Por Correo*
La Resolución No. *386*
Recibido por *11*





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.446
28 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **PROVEEDORA TÉCNICA, S.A. (PROTECSA)**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.042 de 8 de marzo de 2022, se le concedió a la sociedad **PROVEEDORA TÉCNICA, S.A. (PROTECSA)**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, con vigencia hasta el 28 de mayo de 2025;

Que la sociedad **PROVEEDORA TÉCNICA, S.A. (PROTECSA)**, con número de RUC 316-389-68814, DV 81, a través de sus apoderados legales, la firma **BALBOA LEGAL GROUP**, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, consignando la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.FIAD-1816 de 06 de febrero de 2025, expedido por Acerta Compañía de



Página No.2
Resolución No.446
28 de agosto de 2025

Seguros, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, válido del 28 de mayo de 2025 hasta el 28 de mayo de 2028;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **PROVEEDORA TÉCNICA, S.A. (PROTECSA)**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas

Artículo 2º. INDICAR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.042 de 8 de marzo de 2022; hasta el 28 de abril de 2028.

Artículo 3º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rosa Aizprúa
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/YGPN/dg.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 02 DE 09 DE 2025
Rosa Aizprúa

Soraya L. Valdivieso
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En *Panamá* a las *9:47* de
la *Mañana* del día *02*
de *Septiembre* de 20 *25*
notifique a *Por correo*
La Resolución No. *446*
Recibido por *11*



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20709 -RTV

Panamá, 5 de agosto de 2025

“Por la cual se declara terminada por vencimiento la concesión otorgada a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, para la operación y explotación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1270 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, con área geográfica de cobertura en la provincia de Panamá; así como la concesión que le fue otorgada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como para la operación y explotación de los Servicios de Telecomunicaciones;
5. Que a través de la Resolución No. JD-2211 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, mediante resuelto No. 785 de 13 octubre de 1993, para la operación y explotación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1270 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz y área geográfica de cobertura en la provincia de Panamá, **por un periodo de veinticinco (25) años, contados a partir del 5 de julio de 1999**, fecha en que entró a regir la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;
6. Que por otra parte, esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución No. CT-075 de 11 de septiembre de 1997, otorgó concesión a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, para la operación del Servicio de Telecomunicaciones identificado con el No. 218, denominado Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión ahora Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), asignando la Autorización de Uso de Frecuencia No. 3518, correspondiente a la frecuencia 226.750 MHz, por un periodo de 20 años, contados a partir de su notificación, el **10 de diciembre de 1997**;
7. Que cabe indicar, que a través de la Resolución No. JD-1744 de 24 de diciembre de 1999, se asignó a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, frecuencias adicionales para la operación del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), mediante las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 17372 y No. 17373, correspondientes a las frecuencias 248.750 MHz y 263.250 MHz, respectivamente;
8. Que en este sentido, conviene aclarar que el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), requiere de una concesión para operar una estación de



Resolución AN No. 20709 -RTV
Panamá, 5 de agosto de 2025
Página 2 de 3

radiodifusión o televisión abierta o pagada, tal como se indica en el Artículo Séptimo de la Resolución AN No. 535-Telco de 8 de enero de 2007;

9. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, estableció los requisitos que debían cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó un periodo adicional, de carácter extraordinario, comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que los concesionarios pudieran presentar sus solicitudes de prórrogas;
10. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, no presentó solicitud de prórroga de la concesión, en ninguno de los periodos antes mencionados, para continuar con la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1270 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, con área geográfica de cobertura en la provincia de Panamá;
11. Que en virtud de lo antes señalado, y comoquiera que la concesión otorgada a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, mediante la Resolución No. JD-2211 de 3 de agosto de 2000, **venció el 5 de julio de 2024**, corresponde declarar la terminación por vencimiento de esta;
12. Que de igual manera, se advierte que la concesión otorgada a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, a través de la Resolución No. CT-075 de 11 de septiembre de 1997, para la operación del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), **venció el 10 de diciembre de 2017**, y al ser este un servicio complementario del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), debe esta Autoridad Reguladora proceder también a declarar la terminación por vencimiento de dicha concesión;
13. Que como consecuencia de la declaratoria de terminación por el vencimiento de las concesiones, ya citadas, procede la cancelación de la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19101, asignada para la operación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1270 kHz**, así como también las Autorizaciones de Uso de Frecuencia Nos. 3518, 17372 y 17373, correspondientes a las frecuencias 226.750 MHz, 248.750 MHz y 263.250 MHz, respectivamente, asignadas para la operación del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218);
14. Que de conformidad con nuestros registros, al **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión otorgada para la operación y explotación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1270 kHz**, la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**, y en concepto de tasa de regulación por la suma de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050.00)**;
15. Que por otro lado, la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, no mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual por las frecuencias asignadas para la operación del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218);
16. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO la concesión reconocida a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, mediante la Resolución No. JD-2211 de 3 de agosto de 2000, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1270 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, con área geográfica de cobertura en la provincia de Panamá.

SEGUNDO: CANCELAR a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19101**, correspondiente a la frecuencia **1270 kHz**.

[Firma manuscrita]



Resolución AN No. 20709 -RTV
Panamá, 5 de agosto de 2025
Página 3 de 3

TERCERO: COMUNICAR a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, que mantiene un saldo pendiente con el Tesoro Nacional, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**, en concepto de canon anual por la frecuencia concesionada para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801).

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, que mantiene un saldo pendiente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por la suma de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050.00)**, en concepto de tasa de regulación correspondiente al Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801).

QUINTO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO la concesión otorgada a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, mediante Resolución No. CT-075 de 11 de septiembre de 1997, para la operación del Servicio de Transporte y/o Enlace para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218).

SEXTO: CANCELAR a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. **3518**, No. **17372** y No. **17373**, que corresponden a las frecuencias **226.750 MHz**, **248.750 MHz** y **263.250 MHz**, respectivamente, asignadas para la operación del Servicio de Transporte y/o Enlace para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218).

SÉPTIMO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), y del Servicio de Transporte y/o Enlace para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: COMUNICAR a la empresa **LA GRAN CADENA Q, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. CT-075 de 11 de septiembre de 1997; Resolución No. JD-1744 de 24 de diciembre de 1999; Resolución No. JD-2211 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCCO-39442-801
SCCO-39443-218

Handwritten initials and signature

En Panamá a los 12 días
del mes de Septiembre de
2025 a las 9:09 de la MANAÑANA
Notifico al Sr. Madelinda Tejera de la
Resolución que antecede.

Handwritten signature: Madelinda de Tejera

Handwritten number: 8. 295-396

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 12 días del mes de septiembre 20 25


FIRMA AUTORIZADA

Handwritten initials



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20558 -RTV

Panamá, 10 de junio de 2025

“Por la cual se declara terminada por vencimiento la concesión reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **930 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, provincia de Panamá.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-2181 de 3 de agosto de 2000, reconoció a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, a través del Resuelto No. 431 de 5 de diciembre de 1997, para la operación y explotación de la frecuencia **930 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz y área geográfica de cobertura en la provincia de Panamá, por un periodo de veinticinco (25) años, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;
5. Que esta Autoridad Reguladora, emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que debían cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó un periodo adicional, de carácter extraordinario, comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias pudieran presentar sus solicitudes de prórrogas;
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, no presentó solicitud de prórroga de la concesión, en ninguno de los periodos antes mencionados, para continuar con la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **930 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, provincia de Panamá;
7. Que el Representante Legal de la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, mediante nota de 25 de noviembre de 2024, recibida el 5 de diciembre de 2024, solicitó la cancelación de la concesión de la frecuencia **930 kHz**, con sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, provincia de Panamá y Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19109**, señalando razones de sostenibilidad en sus operaciones;
8. Que, observa esta Autoridad Reguladora que la concesión para la operación del Servicio de Radio Abierto, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **930 kHz**, reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, fue otorgada por un periodo de veinticinco



Resolución AN No. 20558-RTV
Panamá, 10 de junio de 2025
Página 2 de 2

(25) años, el cual **venció el 5 de julio de 2024**, en virtud de ello, corresponde declarar terminada por vencimiento la misma;

9. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual y tasa de regulación correspondientes al Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801);
10. Que en este sentido, resulta importante señalar que la terminación por vencimiento de la concesión reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **930 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, provincia de Panamá, conlleva ajustes en el Canon por Uso de Frecuencia y la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, a partir del **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO la concesión reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, mediante la Resolución No. JD-2181 de 3 de agosto de 2000, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **930 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, provincia de Panamá.

SEGUNDO: CANCELAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19109**, correspondiente a la frecuencia **930 kHz**.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, que mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual y tasa de regulación correspondientes al Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801).

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, que la terminación por vencimiento de la concesión reconocida para operar la frecuencia **930 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, Juan Díaz, provincia de Panamá, conlleva ajustes en Canon por Uso de Frecuencia y la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, a partir del **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión.

QUINTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: COMUNICAR a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2181 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCAO-39436-801





En Panamá a los 11 días
 del mes de Junio de
2025 a las 2:38 de la Tarde
 Notifico al Sr. Eduardo Pinock de la
 Resolución que antecede.

[Handwritten signature]
 9-46-23
 2:38 PM
 11-6-2025

En Panamá a los 11 días
 del mes de Septiembre de
2025 a las 1:30 de la Tarde
 Notifico al Sr. Aristides De la Cruz de la
 Resolución que antecede.

X *[Handwritten signature]*
 X 8-112-219

El presente documento es fiel copia de su original, según
 consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
 de los Servicios públicos.

Dado a los 12 días del mes de septiembre 20 25

[Handwritten signature]
 FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20557-RTVPanamá, 10 de junio de 2025

“Por la cual se declara terminada por vencimiento la concesión reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **850 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-2213 de 3 de agosto de 2000, reconoció a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, a través del Resuelto No. 763 de 7 de octubre de 1993, para la operación y explotación de la frecuencia **850 kHz** desde el sitio de transmisión ubicado en Las Lomas y área geográfica de cobertura en la provincia de Chiriquí, por un periodo de veinticinco (25) años, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;
5. Que esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que debían cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó un periodo adicional, de carácter extraordinario, comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias pudieran presentar sus solicitudes de prórrogas;
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, no presentó solicitud de prórroga de la concesión, en ninguno de los periodos antes mencionados, para continuar con la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **850 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí;
7. Que el Representante Legal de la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, mediante nota de 25 de noviembre de 2024, recibida el 5 de diciembre de 2024, solicitó la cancelación de la concesión de la frecuencia **850 kHz**, con sitio de transmisión ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí y Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19107**, señalando razones de sostenibilidad en sus operaciones;
8. Que, observa esta Autoridad Reguladora que la concesión para la operación del Servicio de Radio Abierto, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **850 kHz**, reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, fue otorgada por un periodo de



Resolución AN No. 20557-RTV
Panamá, 10 de Junio de 2025
Página 2 de 2

veinticinco (25) años, el cual **venció el 5 de julio de 2024**, en virtud de ello, corresponde declarar terminada por vencimiento la misma;

9. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual y tasa de regulación correspondientes al Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801);
10. Que en este sentido, resulta importante señalar que la terminación por vencimiento de la concesión reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **850 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí, conlleva ajustes en el Canon por Uso de Frecuencia y la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, a partir del **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO la concesión reconocida a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, mediante la Resolución No. JD-2213 de 3 de agosto de 2000, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **850 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Lomas, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: CANCELAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19107**, correspondiente a la frecuencia **850 kHz**.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, que mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual y tasa de regulación correspondientes al Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801).

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, que la terminación por vencimiento de la concesión reconocida para operar la frecuencia **850 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Lomas, provincia de Chiriquí, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación y de canon anual, a partir del **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión.

QUINTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: COMUNICAR a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2213 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCAO-39436-801





En Panamá a los 11 días
 del mes de Junio de
2025 a las 2:40 de la Tarde
 Notifico al Sr. Eduardo Pinneck de la
 Resolución que antecede.

[Handwritten signature]
 8-469-23
 2:40 PM
 11-6-2025

En Panamá a los 11 días
 del mes de Septiembre de
2025 a las 11:30 de la Tarde
 Notifico al Sr. Aristides de Trozo Hidalgo de la
 Resolución que antecede.

[Handwritten signature]

> 8-112-219

El presente documento es fiel copia de su original, según
 consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
 de los Servicios públicos.

Dado a los 12 días del mes de septiembre 20 25

[Handwritten signature]

 FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

Resolución No. DG-47-2025
(de 08 de septiembre de 2025)

“Por la cual se modifica el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. DG-001-2014 de 21 de enero de 2014, modificada por Resolución No. DG-003-2014 de 06 de marzo de 2014 y por la Resolución No. DG-029-2018 de 17 de octubre de 2018, todas estas de la Dirección General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.”

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA
Y REPRESENTANTE LEGAL POR DELEGACIÓN

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020 fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley No. 162 de 4 de septiembre de 2020 y en la Resolución J.D. No. 01-2021 de 12 de abril de 2021 de la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, todas las normativas dictadas por, y los bienes, y derechos pertenecientes a, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, fueron incorporados a, y pasaron a formar parte de, el patrimonio institucional y del marco normativo del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que la suscrita, en base al Decreto No. 65 de 1 de abril de 2025 del Presidente de la República, y en base a la Resolución No. OAL-082-ADM-2025 de 15 de mayo de 2025 y a la Resolución No. OAL-093-ADM-2025 de 04 de junio de 2025 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General como Encargada y la Representación Legal del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, establece que el Director General del IDIAP, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de este Instituto.

Que las semillas de arroz del GERMOPLASMA FLAR corresponden a las semillas que provienen del consorcio público-privado internacional denominado FONDO LATINOAMERICANO PARA ARROZ DE RIEGO (FLAR) que busca mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los sistemas de producción de arroz de sus países miembros, entre estos Panamá, a través del intercambio de material vegetal con alto

Resolución No. DG-47-2025
Pág. No. 1



potencial de rendimiento, y tolerantes a factores bióticos y a factores abióticos, entre otros.

Que la Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, mediante la Resolución No. JD-008-2013 de 8 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. JD-002-2017 de 11 de mayo de 2017 y la Resolución No. JD-002-2018 de 11 de julio de 2018, dispuso aprobar el cobro, en concepto de regalías por derecho de obtentor, a favor de esta Institución, por las semillas provenientes del GERMOPLASMA FLAR, la cual fue implementada por la Resolución No. DG-001-2014 de 21 de enero de 2014, modificada por la Resolución No. DG-003-2014 de 06 de marzo de 2014 y por la Resolución No. DG-029-2018 de 17 de octubre de 2018, de la Dirección General del referido Instituto.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. JD-002-2017 de 11 de mayo de 2017 de la Junta Directiva del IDIAP, dispuso la modificación del Artículo Primero de la Resolución No. JD-008-2013 de 8 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), así:

“PRIMERO: APROBAR el cobro en concepto de regalías por derecho de obtentor relativo a toda semilla certificada correspondiente a las variedades de arroz provenientes del GERMOPLASMA FLAR liberadas por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y registradas a nombre del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en el Comité Nacional de Semillas (CNS) y en la Dirección General de Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MCI).”

Que el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. JD-008-2013 de 08 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. JD-002-2017 de 11 de mayo de 2017 y por la Resolución No. JD-002-2018 de 11 de julio de 2018, todas estas de la Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, estableció lo siguiente:

“Parágrafo: El Director General del IDIAP está autorizado para distribuir o redistribuir los recursos depositados a favor del IDIAP en concepto de regalías por derecho de obtentor del arroz proveniente del GERMOPLASMA FLAR, en los rubros y asuntos indicados, sin otras limitaciones que las dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente de la República de Panamá y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.”

Que el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. DG-001-2014 de 21 de enero de 2014, modificada por Resolución No. DG-003-2014 de 06 de marzo de 2014 y por la Resolución No. DG-029-2018 de 17 de octubre de 2018, todas estas de la Dirección General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, estableció lo siguiente:

“SEGUNDO: DISPONER que los dineros resultantes de los cobros que se realicen, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, serán destinados para facilitar el cumplimiento de los compromisos de la República de Panamá relacionados con el Fondo Latinoamericano para Arroz de Riego (FLAR) y con la investigación científica del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en materia de arroz, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

a. Treinta por ciento (30%) para el pago de regalías para el Fondo Latinoamericano para Arroz de Riego (FLAR).

Resolución No. DG-47-2025
Pág. No. 2





b. Veinte por ciento (20%) para la Federación de Arroz y Granos de Panamá (FEDAGPA), por su condición de miembro del Fondo Latinoamericano para Arroz de Riego (FLAR) y representante de los productores de arroz de la República de Panamá ante este Fondo.

c. Cuarenta y siete por ciento (47%) para el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

d. Hasta un tres por ciento (3%), a favor de una entidad o institución, sea nacional o internacional, en virtud de un convenio de prestación de servicios administrativos y financieros, en concepto de pago por estos servicios, sobre las regalías de arroz provenientes del GERMOPLASMA FLAR, liberados por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y registradas a nombre del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en el Comité Nacional de Semillas y en la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Parágrafo: En caso de que el porcentaje indicado en el literal d del Artículo Segundo de la presente Resolución sea por una cantidad inferior al 3%, en concepto de pago de servicios administrativos y financieros a favor de una entidad o institución, sea nacional o internacional, sobre las regalías señaladas, o de que esta entidad o institución, sea nacional o internacional, no cobre por estos servicios, o de que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) no requiera de dichos servicios administrativos y financieros, esta diferencia se sumará al porcentaje de que trata el literal c del Artículo Segundo de la presente Resolución.

e. La distribución o redistribución de los recursos depositados a favor del IDIAP, provenientes de las regalías del arroz proveniente del GERMOPLASMA FLAR, tal como está establecido en los literales a, b, c y d, incluyendo el parágrafo del literal d, todos del presente Artículo Segundo, puede variar por decisión del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, lo cual, deberá ser comunicado por este, con sus respectivos detalles, mediante una nota dirigida a las oficinas, entidades, organismos o instituciones que administran las regalías del referido arroz, para su debido cumplimiento."

Que la distribución actual de los recursos provenientes de las regalías del arroz proveniente del GERMOPLASMA FLAR, según se indica en el párrafo anterior, data de hace mas de diez años, especialmente en lo que se refiere al IDIAP, por ende, requiere de una adecuación o actualización, para ajustarse a los servicios administrativos y financieros relacionados con estos recursos. En este sentido, corresponde indicar que es conveniente que los porcentajes establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. DG-001-2014 de 21 de enero de 2014, modificada por Resolución No. DG-003-2014 de 06 de marzo de 2014 y por la Resolución No. DG-029-2018 de 17 de octubre de 2018, todas estas de la Dirección General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en relación al IDIAP y en relación a los servicios administrativos y financieros sobre dichas regalías, sean modificados, de la siguiente manera:

- Cuarenta y cuatro por ciento (44%) para el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).


Resolución No. DG-47-2025
Pág. No. 3





- Hasta un seis por ciento (6%), a favor de una entidad o institución, sea nacional o internacional, en virtud de un convenio de prestación de servicios administrativos y financieros, en concepto de pago por estos servicios, sobre las regalías de arroz provenientes del GERMOPLASMA FLAR, liberados por el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y registradas a nombre del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en el Comité Nacional de Semillas y en la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que, en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. DG-001-2014 de 21 de enero de 2014, modificada por Resolución No. DG-003-2014 de 06 de marzo de 2014 y por la Resolución No. DG-029-2018 de 17 de octubre de 2018, todas estas de la Dirección General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, así

“SEGUNDO: DISPONER que los dineros resultantes de los cobros que se realicen, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, serán destinados para facilitar el cumplimiento de los compromisos de la República de Panamá relacionados con el Fondo Latinoamericano para Arroz de Riego (FLAR) y con la investigación científica del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), en materia de arroz, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- Treinta por ciento (30%) para el pago de regalías para el Fondo Latinoamericano para Arroz de Riego (FLAR).
- Veinte por ciento (20%) para la Federación de Arroz y Granos de Panamá (FEDAGPA), por su condición de miembro del Fondo Latinoamericano para Arroz de Riego (FLAR) y representante de los productores de arroz de la República de Panamá ante este Fondo.
- Cuarenta y cuatro por ciento (44%) para el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
- Hasta un seis por ciento (6%), a favor de una entidad o institución, sea nacional o internacional, en virtud de un convenio de prestación de servicios administrativos y financieros, en concepto de pago por estos servicios, sobre las regalías de arroz provenientes del GERMOPLASMA FLAR, liberados por el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y registradas a nombre del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en el Comité Nacional de Semillas y en la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Parágrafo: En caso de que el porcentaje indicado en el literal d del Artículo Segundo de la presente Resolución sea por una cantidad inferior al 6%, en concepto de pago de servicios administrativos y financieros a favor de una entidad o institución, sea nacional o internacional, sobre las regalías señaladas, o de que esta entidad o institución, sea nacional o internacional,


 Resolución No. DG-47-2025
 Pág. No. 4



no cobre por estos servicios, o de que el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) no requiera de dichos servicios administrativos y financieros, esta diferencia se sumará al porcentaje de que trata el literal c del Artículo Segundo de la presente Resolución.

- e. La distribución o redistribución de los recursos depositados a favor del IDIAP, provenientes de las regalías del arroz proveniente del GERMOPLASMA FLAR, tal como está establecido en los literales a, b, c y d, incluyendo el párrafo del literal d, todos del presente Artículo Segundo, puede variar por decisión del Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, lo cual, deberá ser comunicado por este, con sus respectivos detalles, mediante una nota dirigida a las oficinas, entidades, organismos o instituciones que administran las regalías del referido arroz, para su debido cumplimiento.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, Resolución No. JD-01-22 de 14 de enero de 2022 de la Junta Directiva del IDIAP, Reglamento Interno del IDIAP, Decreto No. 65 de 1 de abril de 2025 del Presidente de la República, y Resolución No. OAL-082-ADM-2025 de 15 de mayo de 2025 y Resolución No. OAL-093-ADM-2025 de 04 de junio de 2025 del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,



Alexandra Rodríguez
Ing. Alexandra Maxel Rodríguez Pinzón
 Directora General, Encargada y
 Representante Legal por Delegación



AR/OAL/be/gd'arv





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON**

ACUERDO MUNICIPAL

No. CM-16-2025

Del 26 de agosto de 2025



"Por medio del cual, se autoriza al Alcalde a establecer y suscribir Convenio de Cooperación entre el Municipio de Antón y las empresas Recimetal Panamá, S.A. y Tetrapak®"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No.52 del 12 de diciembre de 1984, corresponde que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que, el Municipio de Antón constituye una organización política autónoma de la comunidad, establecida dentro de un distrito, cuyo propósito es planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas de desarrollo local a través de sus diferentes dependencias administrativas.

Que, la empresa **RECIMETAL PANAMÁ S.A.** se dedica a la gestión integral y responsable de materiales reciclables, con el fin de transformarlos y aprovecharlos tanto a nivel local como internacional, mediante un modelo de negocio que promueve el reciclaje como una actividad económica generadora de valor con impacto económico, social y ambiental.

Que, la empresa **Tetra Pak®**, reconocida internacionalmente por su compromiso con la sostenibilidad y la economía circular, lidera campañas de recolección de materiales reciclables con presencia en Panamá, con el objetivo de contribuir a la conservación del ambiente mediante la promoción del reciclaje y la educación ambiental, fomentando la correcta separación de residuos desde la fuente y el fortalecimiento de capacidades locales.

Que ambas empresas han presentado formalmente al Alcalde y al Concejo Municipal un proyecto de colaboración interinstitucional para implementar un plan piloto de gestión responsable de residuos reciclables en el vertedero municipal, cuyo objetivo es optimizar su uso, dignificar el trabajo de los recicladores de base y fomentar el reciclaje como práctica local.

Que, como parte de esta iniciativa, se contempla la realización de capacitaciones, talleres escolares y comunitarios, distribución de material educativo, y acompañamiento técnico a puntos generadores de residuos, con el propósito de sensibilizar a la población y fortalecer capacidades locales.

Que el convenio incluirá mecanismos de evaluación periódica y trazabilidad, mediante la presentación de informes mensuales al Municipio sobre el volumen de materiales reciclados y el desarrollo de las actividades previstas.

Que, en base a las consideraciones antes expuesta, el Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales:



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Señor Alcalde a establecer y firmar Convenio de Cooperación entre el Municipio de Antón y la empresa RECIMETAL PANAMA S.A. y la empresa Tetra Pak®, con el objetivo de implementar un plan piloto de gestión de residuos reciclables en el vertedero municipal así como para el desarrollo de acciones de formación y educación ambiental comunitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio deberá estipular los compromisos de cada una de las partes firmantes, incluyendo aspectos relacionados con el seguimiento, trazabilidad, mecanismos de comunicación entre las partes y actividades de capacitación y sensibilización, sin perjuicio de los detalles técnicos que se desarrollen en los anexos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia inicial del convenio será de seis (6) meses a partir de su firma, periodo durante el cual se implementará como plan piloto. Culminado dicho periodo, podrá ser prorrogado por otros seis (6) meses o por el tiempo restante del período de la administración municipal, salvo que las partes acuerden una duración distinta por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la vigencia del convenio y/o sus prórrogas, la empresa RECIMETAL PANAMÁ S.A. se compromete a entregar al Municipio de Antón una contraprestación económica fija de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) mensuales, en concepto de autorización para el cargue y retiro de materiales reciclables en el vertedero municipal.

Este pago deberá efectuarse dentro de los diecisiete (17) días calendario de cada mes, mediante pago en la Caja de Tesorería Municipal, transferencia o depósito bancario a la cuenta oficial que el Municipio designe, contra entrega del recibo oficial correspondiente y el mismo tiene como finalidad apoyar los gastos operativos que conlleva el manejo y mantenimiento del vertedero, incluyendo la movilización de maquinaria pesada y la reorganización de residuos tras la remoción de materiales reciclables.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

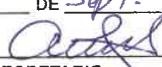
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia íntegra del Convenio de Cooperación al Concejo Municipal del Distrito de Antón, para su archivo y constancia en los registros correspondientes.

Fundamento legal: Artículos 14 y 17 numeral 4 de la ley 106 de 1973.

Dado en la Casa de La Cultura del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, a los veintiséis (26) días del mes de agosto, de dos mil veinticinco (2025).


H.R. José Adrián Bernal
Presidente del Concejo Municipal Antón


Licdo. Alejandro Rodríguez
Secretario General

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ANTON 9 DE Sept. 20 25

SECRETARIO



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ZHANG XUELIN WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1128-1973**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO SUPER MARAVILLA**, con aviso de operación No. **8-1128-1973-2024-574359710**, RUC: **8-1128-1973**, D.V. **37**, negocio ubicado en el Edificio Antiguo Moya, Local/departamento D-1, Urbanización Pan de Azúcar, Calle Vía Boyd Roosevelt, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **JOSE DANIEL DIAZ REYES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **2-702-1319**. L. 002204435. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ZHANG XUELIN WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1128-1973**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **M/S MERNA**, con aviso de operación No. **8-1128-1973-2021-574248168**, RUC: **8-1128-1973**, D.V. **37**, negocio ubicado en las Cumbres del Este, Urbanización María Henríquez, calle 1 de Mayo, Corregimiento de las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **MARIO JIANG OU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-1015-926**. L. 002204434. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito que yo **JAVIER EFRAIN RODRIGUEZ PEREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **8-823-2025**, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE EL CHARCON**, con aviso de operación No. **8-823-2025-2013-367139**, ubicado en el corregimiento El Bebedero, distrito de Tonosi, provincia de Los Santos, traspaso que hago a la señora **ARGELIA DIAZ JULIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal **7-88-1841**. L. 202-133756992. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 5336 de 27 de agosto de 2025 de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita al **Folio No. 676282 (S)**, **Asiento No. 2**, según Constancia de inscripción del Registro Público de Panamá (Asiento Electrónico), desde el día 1 de septiembre de 2025, ha sido disuelta y liquidada la sociedad anónima denominada: **PROMOTORA ATLANTICO, S.A. R.U.C. #1654475-1-676282, D.V. 20**. L. 202-133754552. Única publicación.



EDICTOS

EDICTO # 29-2025

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **KATHERINE CAROLINA PAGANINI GUERRERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empresa privada, con cedula 2-719-2429, con residencia en Calle Isabel Herrera Obaldía, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real N° 2679, código de ubicación 2001, ubicado en Calle Isabel Herrera Obaldía, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: A Calle Revolución, Calle Isabel Herrera O. A Calle del Agua.

Sur: Folio Real N° 22758, código de ubicación N° 2001, propiedad de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

Este: Resto libre del folio real N° 2679, código de ubicación N° 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Isidra Barrantes Arosemena.

Oeste: Folio Real N° 22758, código de ubicación N°2001, código de ubicación, propiedad de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N 71°44'39" E, limita con, A Calle Revolución, Calle Isabel Herrera A Calle El Agua y mide 17.800 mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 04°31'39" W, limita con Resto libre del folio real N° 2679, código de ubicación N° 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Isidra Barrantes Arosemena y mide 31.110 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 81°41'21" W, limita con Folio Real N° 22758, código de ubicación N°2001, código de ubicación, propiedad de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y mide 17.020 mts, del punto cuatro (4) al punto cinco (1) con rumbo N 05°56'44" E, limita con Folio Real N° 22758, código de ubicación N°2001, código de ubicación, propiedad de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y mide 23.101 mts.

El área total del terreno solicitado es de 451.70 mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licdo. Cristian H. Eccles
Alcalde Municipal

(Fdo.)

Licda. Yalcenia De Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de agosto de 2025.

Yalcenia D. de Tejera
LICDA. YATCENIA DE TEJERA
Secretaria General de Alcaldía



Gaceta Oficial

202-133782911
Liquidación.....



EDICTO N° 240-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FANY LIRIOLA NIETO PERALTA** _Vecino (a) de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-131-2706 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación DOCENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-256-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HAS+9,386.97M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUVENCIO DE LEON ORTIZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANKLIN NIETO DE LEON.

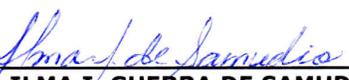
ESTE: CALLEJON DE TIERRA DE 10.00M A OTROS LOTES A CELMIRA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUVENCIO DE LEON ORTIZ, QUEBRADA SIN NOMBRE SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **22** días del mes de **JULIO** de **2025.**

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-133697560**



EDICTO N° 242 -2025
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FELIX ALEXIS GONZALEZ SANJUR** Vecino (a) de **HATO MONTAÑA** Corregimiento de **ARRAIJAN** del Distrito de **ARRAIJAN** provincia de **PANAMA OESTE** portador de la cédula de identidad personal **No.4-714-375** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **CASADO** ocupación **DOCENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-309-2021** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **07 HAS+ 4,506.11M² GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DEL FOLIO REAL N°4698 TOMO:188 FOLIO:416{ CODIGO DE UBICACIÓN N°4101 PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTA MARIA** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00MTS QUE CONDUCE HACIA PROGRESO A OTRAS FINCAS.

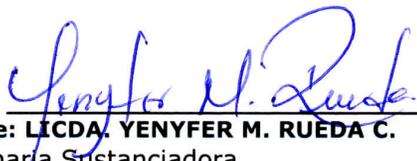
Sur: CALLE DE ASFALTO DE 15.00MTS HACIA CHUCHUPATE -HACIA PROGRESO.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROBIN ABREGO VILLAMONTE.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: COPEMAPACHI, R.L.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **23 días** del mes de **JULIO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc

**Gaceta Oficial**Liquidación... **202-133732029**

EDICTO N° 249-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **GEISEL DAYANA CONCEPCION TORRES** Vecino (a) de **LA TRANCA DE SIOGUI** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **PE-15-90 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-429-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **01HAS+0,001.76M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA TRANCA DE SIOGUI** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 333992, CODIGO 4406 PROPIEDAD DE MARIA EDILIA GUERRA GOMEZ, CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA ESTRELLA – A LA ESCUELA DE LA TRANCA DE SIOGUI.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANTONIA GUERRA GOMEZ DE SERRACIN, FINCA 49822 CODIGO 4406 PROPIEDAD DE EVELIA ESTHER DELGADO PALACIOS.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA ESTRELLA – A LA ESCUELA DE LA TRANCA DE SIOGUI, FINCA 49822 CODIGO 4406 PROPIEDAD DE EVELIA ESTHER DELGADO PALACIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IGLESIA ADVENTISTA DE LA TRANCA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANTONIA GUERRA GOMEZ DE SERRACIN, FINCA 333992, CODIGO 4406 PROPIEDAD DE MARIA EDILIA GUERRA GOMEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **04** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-133757192
Liquidación... ..



EDICTO N° 253-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **BLANCA ROSA JARAMILLO VASQUEZ DE BOSQUEZ** Vecino (a) de **LLANO EL MEDIO** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-212-222** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-252-2020** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HAS+0,688.88M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MATA DE LIMON** Corregimiento de **LAS LOMAS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FRANCISCO NAVARRO TORRES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ASENTAMIENTO CAMPESINO SIEMPRE ADELANTE.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IRVING ARAMIS DE GRACIA GALLEGOS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCIANO MENDEZ.

OESTE: CALLEJON EXISTENTE SIN NOMBRE DE 6.00M A CAMINO REAL HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **LAS LOMAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **06** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: *Yenyfer M. Rueda*
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: *Ilma I. Guerra de Samudio*
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-133746267**



EDICTO N° 257-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **NOHELI CAROLINA HERNANDEZ GUEVARA** Vecino (a) de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **E-8-205323 MUJER** de nacionalidad **VENEZOLANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación INGENIERA INDUSTRIAL** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-706-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HA+0,500.00M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO CELSO RODRIGUEZ SERRANO.

SUR: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M HACIA OTROS LOTES – HACIA CALLE PRINCIPAL DE TINAJAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIROSLAVA DIEZ TROYA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO CELSO RODRIGUEZ SERRANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **11** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-133732292...**



EDICTO N° 261-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CRISTELA JANETH GARAY SERRACIN** Vecino (a) de **SAN CRISTOBAL** Corregimiento de **DAVID SUR** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-737-1080 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA OCUPACION ZOOTECNISTA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-136-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **OHAS+1,066.14M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **PALO ALTO** Corregimiento de **LOS NARANJOS** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ILIANA AMINTA SERRACIN MONTEZUMA Y CESAR DAVID SERRACIN.

Sur: VEREDA DE TIERRA DE 6.00M A OTRAS FINCAS, QUEBRADA SIN NOMBRE-SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

ESTE: VEREDA DE TIERRA DE 6.00M A OTRAS FINCAS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE LUIS GARAY SERRACIN, VEREDA DE TIERRA DE 6.00M A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS NARANJOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **12** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación **202-133761080...**





República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía de Parita



Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

Teléfono: 974-2102

EDICTO No.016/25

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a este Despacho se presentó al despacho la señora RUTH RODRÍGUEZ con cédula de identidad personal 6-73-488 , MARTA MAGALYS RODRÍGUEZ con cédula de identidad personal 7-104-168 Y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ con cédula de identidad personal 6-70-209 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE PARITA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 362.24 Mts.2 y que será segregado de FOLIO REAL 10078, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.

Los linderos son:

NORTE: FINCA MUNICIPAL 10078, COD. UBICACIÓN 6401, TOMO 1334, FOLIO 100, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, USUARIO: JOSÉ MANUEL BENALCÁZAR.

SUR: FINCA 18385, ROLLO 16561, DOC5, COD. UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE AUDINO MENDOZA PINILLA.

ESTE: FINCA 355895, DOC. REG. 2028154, COD. UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE JUAN PABLO LÓPEZ VARGAS Y MARITZA BUTRÓN DE LÓPEZ.

OESTE: FINCA 17124, DOC 5, ROLLO 13139, COD. UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE RUTH BETZAIDA RODRÍGUEZ MENDOZA DE ABREGO, MARTA MAGALYS MENDOZA DE POVEDA Y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MENDOZA.

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1 – 2	30.00	N 54°06'56"E
2 – 3	19.75	N 55°57'13"E
3 – 4	14.99	N 54°30'14"E
4 – 5	12.73	S 7°34'37"E
5-6	6.49	S55°49 '04 'W
6-7	22.20	S 53°28'11"W
7-8	30.00	S 54°06'56"W
8-1	12.00	N 35°53'04"W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 05 días del mes de septiembre de 2025


OSMAN DIONEL BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA




GLORIA CARVAJAL
SECRETARIA

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133783447





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
ALCALDIA MUNICIPAL
Tel. 913-1704**



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 20 de marzo del 2025.

EDICTO N°008-2025

**LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO.**

HACE SABER

Que la señora **EDILIA EDITH RAMOS APARICIO** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal 6-50-2434, con domicilio en Pesé, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Pesé, corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, segregado del Folio Real N°10797, Código de Ubicación 6501, Tomo 1483, Folio 292, y el que tiene una capacidad superficiaria de ciento setenta y tres metros cuadrados con treinta y siete decímetros (0 Has + 173.37 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

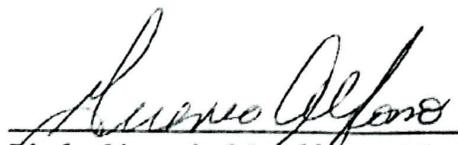
NORTE: Resto Libre del Folio Real N°10797, Código de Ubicación 6501, Tomo 1483, Folio 292 Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: LAURENTINA ALMANZA.

SUR: Calle San Antonio.

ESTE: Resto Libre del Folio Real N°10797, Código de Ubicación 6501, Tomo 1483, Folio 292, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: LAURENTINA ALMANZA.

OESTE: Resto Libre del Folio Real N°10797, Código de Ubicación 6501, Tomo 1483, Folio 292, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: MARÍA ESTELA RAMOS ALMANZA.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


Licda. Yecenia M. Alfonso M. de Osorio
Alcaldesa Municipal del Distrito De Pesé


Licda. Edith A. Díaz U.
Secretaria



Gaceta Oficial

202-133740339

Liquidación.....



DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 105-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **AGUEDO PINEDA RODRÍGUEZ**, con número de identidad personal N° **9-70-813**, **VARON**, de nacionalidad **panameña**, **SOLTERO**, residente en **CALLE GUARDIA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado N° **911-08-15651**, Ubicado en **EL ESPINO**, Corregimiento de **QUEBRADA DE ORO**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALCIDES PINEDA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PABLO PINEDA RODRÍGUEZ, QUEBRADA SALITRE CON UN ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE 10.00 METROS DE ANCHO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BASILIA RODRÍGUEZ, FINCA N° 26146, DOCUMENTO N° 137704 PROPIEDAD DE: FÉLIX ARROYO, CAMINO REAL DE 12.80 METROS DE ANCHO A LA CARRETERA EL ESPINO SONA OTROS PREDIOS, QUEBRADA EL MANGO CON UN ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE 10.00 METROS DE ANCHO.

ESTE: FINCA N° 52746, DOCUMENTO N° 1474223, PROPIEDAD DE LUIS ACHURRA VILLALOBOS.

OESTE: CAMINO REAL DE 12.80 METROS DE ANCHO A LA CARRETERA EL ESPINO SONA OTROS PREDIOS.

Con una superficie de **8 hectáreas**, más **7,684** metros cuadrados, con **41** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-014-2017** del **27** de **enero** del año **2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **siete (7)** días del mes de **agosto** del año **2025**.

Firma: 
 Nombre: YARELIS GUTIERREZ
 SECRETARIA AD HOC

Firma: 
 Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
 FUNCIONARIA SUSTANCIADORA 0

Gaceta Oficial
 Liquidación... 202-133728956

